

SENTENCIA DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1994, No. 3

Sentencia impugnada: Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 17 diciembre 1993.

Materia: Civil

Recurrente: Sucesores de Santiago Rodríguez y Altagracia Difó.

Abogado: Dr. Manuel Sepúlveda Luna.

Recurrido: Lic. D. Antonio Guzmán L .

Abogado: Dra. Gloria Sofía Grullón de Rodríguez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente; Fernando E. Ravelo de la Fuente, Primer Sustituto de Presidente, Máximo Puello Renville, Segundo sustituto de Presidente; Leonte R Alburquerque Castillo, Federico N. Cuello Gustavo López, Octavio Piña Valdez, Gustavo Gómez Ceara, Amadeo Julián, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy 11 de febrero de 1994, años 150° de la Independencia y 131° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de revisión civil interpuesto por los sucesores de Santiago Rodríguez y Altagracia Difó, señores Andrés Rodríguez y compartes, por medio de la instancia de fecha de 21 de diciembre de 1993, suscrita por Dr. Manuel Sepúlveda Luna, que termina así: "Por tales motivos y los demás que los Magistrado suplirán con sus sapientes espíritus, los sucesores de Santiago Rodríguez y Altagracia Difó, de calidades que constan en el expediente, solicitan muy respetuosamente que os plazca fallar; **Primero:** Recibir como buena y válida la presente instancia, tanto en forma como en fondo, cuyo objetivo es rectificar la primera página y la séptima de la sentencia de fecha 17 de diciembre de 1993, dictada por esta Honorable Cámara; **Segundo:** Comprobar y declarar que se omitieron las calidades para actuar en justicia de los impetrantes, en la primera pagina de la sentencia aludida, las cuales han sido dadas en todos los grados de jurisdicción, situación que ha sido reconocida por la propia recurrida en casación ya que no se ha impugnado la misma, lo cual ha dado motivos, en perjuicio de los impetrantes, de que esta Honorable Cámara declarase inadmisibile el recurso de casación; **Tercero:** Ordenar por parte del Tribunal, el examen del recurso de casación impetrante, ya que de acuerdo a una sana y buena administración de justicia un error u omisión materiales no pueden omitir el examen de dicho recurso, máximamente, si la sentencia impugnada en casación adolece de vicios y de la comisión de faltas graves por parte de los Jueces *a-quo*, en beneficio de la recurrida casación"; Visto el escrito de fecha de 11 de enero de 1994, dirigido a la Suprema Corte de Justicia suscrito por el Lic. D. Antonio Guzmán L., a nombre y representación de la Dra. Gloria Sofía Grullón de Rodríguez, que termina así: "Por tales razones, Honorables Magistrados, la exponente, por nuestra mediación, os ruega desestimar dicha instancia por improcedente, falta de seriedad y de fundamento legal";

Visto el escrito ampliativo de fecha 10 de febrero de 1994, suscrito por el Dr. Manuel A. Sepúlveda Luna, a nombre y representación de los sucesores de Santiago Rodríguez y Altagracia Difó, señores Andrés Rodríguez y compartes;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;
La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 480 a 505 del Código de Procedimiento Civil;

Considerando, que según resulta de modo incuestionable de los artículos 480 a 505 del Código de Procedimiento Civil, y especialmente, del primero de los artículos citados, la revisión civil es un recurso de retractación de carácter extraordinario sólo admisible por los tribunales o Juzgados de Primera Instancia y de Apelación contra las sentencias dictadas por esas jurisdicciones en último recurso, en los casos y con las formalidades especiales que en esos textos legales se especifican, por lo que el pedimento de revisión que se hace en este caso a la Suprema Corte de Justicia puede ser admitido.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de revisión civil interpuesto por los sucesores de Santiago Rodríguez y Altagracia Difó, señores Andrés Rodríguez y compartes, contra la sentencia pronunciada por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 17 de diciembre de 1993;

Segundo: Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines procedentes.

Firmado: Néstor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Máximo Puello Renville, Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Octavio Piña Valdez, Gustavo Gómez Ceara, Amadeo Julián, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Francisco Manuel Pellerano y Angel Salvador Goico Morel.
Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do